

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitudes pendientes por resolver.  
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero 2021 de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	229
<b>Radicado:</b>	760013110014201200646000
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante (s):</b>	ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ
<b>Causante:</b>	KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA

1.El apoderado de la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH presentó escrito en el que solicita se suspenda el trámite del proceso por 6 meses, por cuanto consideran conveniente esperar la decisión de la Corte Suprema de Justicia, dentro del procesos de “impugnación de testamento” y así evitar que la audiencia de inventarios y avalúos pueda resultar ineficaz como consecuencia del fallo que está próximo a proferir la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. Por otra parte, el apoderado de las sucesoras procesales de la señora SONIA YOLANDA presentó memorial en el que solicita que se ordene al representante legal de la sociedad SAN JOSE DE NIMIA LTDA y HACIENDA BRUSELAS EN

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN que autoricen a unos peritos evaluadores efectuar el avalúo actualizado de los aportes de capital o cuotas sociales del causante en dichas sociedades.

Procede el despacho a pronunciarse en relación con las anteriores solicitudes así:

1. En relación con la solicitud de suspensión del proceso, se advierte que la misma carece de vocación de prosperidad por cuanto la solicitud no se funda en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 161 del CGP, y pese a que en el escrito contentivo de la solicitud se refiere que las otras partes se encuentran de acuerdo con dicha suspensión, lo cierto es que la petición únicamente se encuentra suscrita por el apoderado de una sola de las herederas.

2. En cuanto a la autorización para que se permita por parte de los representantes legales de las sociedades SAN JOSE DE NIMIA LTDA y HACIENDA BRUSELAS EN LIQUIDACIÓN que se realice el avalúo actualizado de los aportes de capital o cuotas sociales del causante en dichas sociedades, se advierte que la misma deviene procedente y no existe óbice fáctico o jurídico que se oponga a ello, pues según el profesional del derecho solicitante, requiere de dicho avalúo para presentarlo en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevará a cabo en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá requerir a los representantes legales de las sociedades SAN JOSE DE NIMIA LTDA y HACIENDA BRUSELAS EN LIQUIDACIÓN para que permitan a los peritos evaluadores que disponga el solicitante, realizar el avalúo de los aportes de capital o cuotas sociales del causante en dichas sociedades.

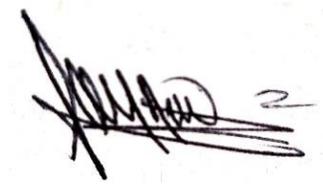
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: REQUERIR** a los representantes legales de las sociedades SAN JOSE DE NIMIA LTDA y HACIENDA BRUSELAS EN LIQUIDACIÓN para que permitan a los peritos evaluadores que disponga el solicitante, realizar el avalúo de los aportes de capital o cuotas sociales del causante en dichas sociedades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 17  
del 5° de febrero de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

CCC